



Ref.:

Decreto N° 1738/2018.- En Candelaria, a

07 JUN 2018

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General con fecha 7 de junio de 2018 del siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la convocatoria pública de la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de funcionarios públicos interinos "Ingenieros Técnicos Industriales" pertenecientes a la Subescala Técnica Media de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Candelaria, SE INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2682/2017, de 21 de septiembre, por el que se aprobó la convocatoria pública y las bases de estas pruebas selectivas que fueron publicadas en el BOP nº 116 del 27 de septiembre de 2017.

Segundo.- Consta en el expediente informe del Servicio de Atención al Ciudadano de 20 de octubre de 2017 recibido en la Secretaría General el 3 de noviembre de 2017 y en el que figuran las instancias presentadas entre el 28 de septiembre al 17 de octubre de 2017 ambos inclusive en los diferentes registros de entrada conforme dispone el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Consta en el expediente el Decreto 3208/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos en el presente procedimiento compuesta por 31 aspirantes. De los mismos, el aspirante con discapacidad debía subsanar conforme la Base Segunda apartado 7 por el que debía aportar la siguiente documentación:

- 1.- Informe del equipo multidisciplinar sobre la necesidad de la adaptación solicitada.
- 2.- Resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o categoría profesional de las plazas convocadas.

Cuarto.- Consta en el expediente instancia presentada por RE nº 29.947 de fecha 10 de noviembre de 2017 por Don Jesús García Martín en la que presenta dictamen de la Presidenta del EVO del Centro de Valoración de la Discapacidad de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda de fecha 17 de octubre de 2017:

"Dictamen que emite el E. V. O. de Santa Cruz de Tenerife relativo a las capacidades residuales de D./Dña Ulises Garcia Martín que ostenta la calificación de Persona con Discapacidad, reconocida por este Servicio en el Expte. Nº 38/6.839 de los Dictámenes emitidos por el E. V. O. con fecha 16/01/1987 se deduce que dispone de capacidades residuales suficientes para el desempeño de tareas propias de Ingeniero Técnico Industrial siendo necesarias las siguientes adaptaciones y/u otras modificaciones en métodos y organización: requiere para la realización del 1er ejercicio un aumento de tiempo de 2 horas y 25 minutos; y requiere para la realización del 2º ejercicio un aumento de tiempo de 3 horas, que facilite el desarrollo normal de las función y de las pruebas de selección (...)"



Por tanto ha quedado subsanada la instancia presentada.

Quinto.- Consta en el expediente Decreto 1456/2018, de 15 de mayo, publicado en el BOP de 21 de mayo de 2018, por el que se toma conocimiento de la observación realizada por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias mediante escrito presentado por RE nº 31.245 de 22 de noviembre de 2017 y en consecuencia se modifica la Base 6ª de la convocatoria sobre la composición, designación y actuación del Tribunal calificador en cuanto a que el Presidente, los 3 vocales y el Secretario tienen la condición de miembro del Tribunal y por tanto tienen voz y voto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación lo dispuesto en la Base quinta apartados 2, 3 y 4 de la convocatoria sobre la aprobación por la Alcaldía-Presidencia de la lista de admitidos y excluidos a las presentes pruebas selectivas.

Segundo.- Es de aplicación la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública (ya que estas pruebas selectivas se regulan por la normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 20 de abril de 2017) que establece la letra Ñ como inicio del orden de actuación de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

Por tanto procede ordenar a los aspirantes admitidos conforme lo previsto en esta Resolución.

Tercero.- Análisis jurídico de las titulaciones presentadas por los opositores y el cumplimiento de lo dispuesto en la Base Segunda, apartado tercero.

La Base segunda apartado tercero de las Bases de la Convocatoria dice literalmente: *“estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Ingeniero Técnico Industrial o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.*

Procedemos a analizar los títulos presentados por los 30 aspirantes a los efectos de determinar si cumplen con lo previsto anteriormente, o sea, si presentan el título de Ingeniero Técnico Industrial o el equivalente y qué se entiende en cada caso por equivalente según la normativa de los planes de estudio de las diferentes Universidades y lo que ha interpretado la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo en otras pruebas selectivas análogas de Ingenieros Técnicos Industriales:

1.- Olmedo Hernández, Yolanda. DNI: 79.062.838Q.

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.



Según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna www.ull.es: Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:

https://www.ull.es/view/centros/singind/ingenieria_Electronica_Industrial_y_Automatica/es

"El Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática (GIEA) constituye la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, el cual se ha venido impartiendo en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, desde el curso académico 2001/2002".

2.- Pérez Dorta, María Sonia. DNI: 78.608.818.Q.

Ingeniera Técnica Industrial. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

3.- Pérez González, Aythami. DNI: 78.726.619.B.

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

4.- Quinto Alemany, Carlos Domingo. DNI: 45.728.533.W.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

5.- Rancel Reyes, Alejandro Francisco. DNI: 78.855.563.V.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

6.- Ruiz Sabina, Alejandro. DNI: 54.048.231.W.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

7.- Sabina Rodríguez Idaira. DNI: 78.708.708.V.

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

8.- Tejera Torres, Héctor. DNI: 78.721.297.W.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

9.- Abselán Marrero, Luis Miguel. DNI: 78.851.272.G.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

10.- Aguiar Díaz, Rosana. DNI: 43.805.222.C.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

11.- Cabrera Rodríguez, Noel. DNI: 54.064.011.G



Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

12.- Cózar Adelantado, María Dolores. DNI: 43.823.776.J.

Ingeniera Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos siguientes recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial:

**Roj: STSJ ICAN 2473/2016 - ECLI: ES:TSJICAN:2016:2473 Id Cendoj: 35016330012016100461
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Sede: Palmas de Gran Canaria (Las)
Sección: 1 Fecha: 06/09/2016 N° de Recurso: 34/2016 N° de Resolución: 416/2016 Procedimiento:
Recurso de Apelación Ponente: JAIME BORRAS MOYA Tipo de Resolución: Sentencia:**

F. J. 2º. (...) En relación con el fondo de la cuestión discutida, a saber, si a tenor de la base quinta de la convocatoria el Sr. Leon reúne o no la titulación requerida, nuevamente comparte la Sala el punto de vista de la sentencia apelada, habiendo valorado el Juez a quo la jurisprudencia en la materia, que debe ser considerada correcta en tanto en cuanto lo decisivo es si la titulación del actor capacita o no al mismo para el desempeño de las funciones que deberá desarrollar en su caso, siendo palmario que una titulación superior a la requerida, no siendo por otra parte discutido por la administración apelante que efectivamente la titulación del recurrente es superior a la específicamente señalada en la repetida base quinta, no puede significar obstáculo alguno, ni siquiera desde un punto de vista meramente formal, ya que la interpretación lógica del término equivalente al que alude dicha base no tiene porqué coincidir con la que realiza la apelante, sino que considera la Sala que por equivalencia en la titulación hay que entender aquélla que habilita para el desempeño de las funciones antes citadas, careciendo de lógica considerar un obstáculo insalvable para el acceso a una plaza a desempeñar por ingeniero técnico industrial tener una titulación, ingeniero superior industrial, que aporta mayor grado de conocimientos.

**Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 64/2017 de 7 Feb. 2017, Rec. 343/2015 Ponente: Gómez de Lorenzo-Cáceres, Francisco José. N° de Sentencia: 64/2017. N° de Recurso: 343/2015.
Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. LALEY 28560/2017. ECLI: ES:TSJICAN:2017:119:**

PRIMERO.- Tal y como se desprende de los antecedentes fácticos, la cuestión litigiosa se reduce a determinar si era o no procedente excluir al recurrente del proceso selectivo convocado por el Servicio Canario de la Salud al carecer el interesado -Ingeniero Industrial- de la titulación necesaria para participar en dicho procedimiento, consistente, a tenor de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, en la de "Ingeniero Técnico Industrial en cualquiera de sus especialidades o equivalente".

SEGUNDO.- Pues bien, esta Sala, en su reciente Sentencia de 6 de septiembre de 2016 (LA LEY 177295/2016) , tuvo ocasión de enjuiciar la misma cuestión, exactamente, que de nuevo se somete a nuestra fiscalización jurisdiccional, por lo que, independientemente del criterio que a este ponente merezca la solución adoptada, el principio de unidad de doctrina nos impone preservar idéntica conclusión.

TERCERO.- En la sentencia mencionada se argumentaba lo siguiente:

"PRIMERO.- La cuestión a discernir en el presente procedimiento consiste en determinar si la resolución antes indicada del Juzgado número seis en relación con la pretensión de los recurrentes de que se trata es o no ajustada a derecho, alegando la administración apelante que dicha sentencia no tiene en cuenta que la resolución administrativa combatida es consecuencia de las bases de la convocatoria, las cuales no



fueron impugnadas por los recurrentes, deviniendo por tanto firmes, por lo que constituyen la ley del procedimiento selectivo, resultando que la base quinta establece en cuanto a los requisitos que deben reunir los aspirantes, que estén en posesión del título de ingeniero técnico industrial en cualquiera de sus especialidades, o equivalente, mientras que el Sr. Lorenzo tiene la titulación de ingeniero industrial superior, que no es equivalente a la de ingenierotécnico industrial, alegando asimismo que el Colegio recurrente carece de legitimación activa.

SEGUNDO.- Debe señalarse primeramente que la parte apelante sostiene su escrito de apelación en base a una indebida consideración de la legitimación activa del Colegio recurrente, así como de la base quinta de la convocatoria de que se trata. Sin embargo, tales argumentos no pueden prosperar, siendo claro que, como puso de relieve la parte apelada en su escrito de oposición, y como el Juez a quo señaló oportunamente, las consecuencias que la sentencia apelada puede tener en relación con eventuales futuros procesos en que estén implicados otros colegiados hace que no quepa dudar de la legitimación del Colegio profesional al que pertenece el Sr. Lorenzo, cuya legitimación obviamente no es discutida por la administración, compartiendo la Sala dicho punto de vista. En relación con el fondo de la cuestión discutida, a saber, si a tenor de la base quinta de la convocatoria el Sr. Lorenzo reúne o no la titulación requerida, nuevamente comparte la Sala el punto de vista de la sentencia apelada, habiendo valorado el Juez a quo la jurisprudencia en la materia, que debe ser considerada correcta en tanto en cuanto lo decisivo es si la titulación del actor capacita o no al mismo para el desempeño de las funciones que deberá desarrollar en su caso, siendo palmario que una titulación superior a la requerida, no siendo por otra parte discutido por la administración apelante que efectivamente la titulación del recurrente es superior a la específicamente señalada en la repetida base quinta, no puede significar obstáculo alguno, ni siquiera desde un punto de vista meramente formal, ya que la interpretación lógica del término equivalente al que alude dicha base no tiene porqué coincidir con la que realiza la apelante, sino que considera la Sala que por equivalencia en la titulación hay que entender aquella que habilita para el desempeño de las funciones antes citadas, careciendo de lógica considerar un obstáculo insalvable para el acceso a una plaza a desempeñar por ingeniero técnico industrial tener una titulación, ingeniero superior industrial, que aporta mayor grado de conocimientos.

TERCERO.- En definitiva, a tenor de lo expuesto resulta que la sentencia impugnada estima correctamente la reclamación de los actores contra la resolución del Servicio Canario de Salud de que se trata, sin que por la parte apelante se acierte a poner de relieve error alguno en la sentencia apelada, por lo que debe reputarse ajustada a derecho la misma, con desestimación del presente recurso de apelación."

CUARTO.- Las costas serán abonadas por las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA (LA LEY 2689/1998).

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución, **FALLO**

1º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Enrique contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 2013, dictada por la Directora de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud; acto que anulamos por ser contrario a Derecho.

13.- Delgado Pérez, Juan Ángel. DNI: 78.625.392.F.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

14.- Díaz Hernández, Adrián. DNI: 54. 057. 328.Z.

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.

Según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna www.ull.es: Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:



http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Grado_en_Ingenieria_Mecanica_1/es:
“El Grado en Ingeniería Mecánica (GIM) constituye la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, el cual se ha venido impartiendo en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, desde el curso académico 2002/2003”.

15.- Espejo Gómez, Daniel. DNI: 78.711.915.G.

Ingeniero Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial que se han expuesto con anterioridad.

16.- Gómez Tejera, Néstor. DNI: 78.853.379.H.

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

17.- García Martín, Ulises. DNI: 78.624.778. Z.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

18.- Gil Doreste Irene. DNI: 78.495.897.W.

Ingeniero Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial que hemos expuesto anteriormente.

19.- González Medina, Natalia Rosa. DNI 78.619.435.F.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

20.- Gutiérrez González, José Feliciano DNI: 78. 615.316.M.

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de **Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.**

21.- Hernández Hernández, Manuel Horacio. DNI: 45.436.621. Y.

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de León. Se admite porque es equivalente al título de **Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.**

22.- Hernández Herrera, Ruyman. DNI: 78.698.737.M.

Grado en Ingeniería Química Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna habilita para el ejercicio de la profesión y por tanto es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Informacion_general_5/es:



“Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título: El título de Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química (Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero)”

23.- Herrera Fariña, Omar. DNI: 42.224.070.A.

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de **Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.**

24.- Isa Peña, Abraham. DNI: 78.711.895.F.

Grado en Ingeniería Eléctrica. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque es equivalente a Ingeniero Técnico Industrial, especialidad electricidad.

<http://www.eiic.ulpgc.es/index.php/estudios/2015-09-03-13-04-41/grado-en-ingenieria-electrica#profesiones-reguladas-para-las-que-habilita>

En la sede electrónica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se dice lo siguiente:
“El Grado en Ingeniería Eléctrica es un título con gran tradición en nuestro país y en el resto de sistemas universitarios europeos. Posee un elevado arraigo en Canarias, siendo el origen, conjuntamente con otras titulaciones, de la creación de la Universidad Politécnica, embrión de la actual Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El futuro egresado se enmarca dentro de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, con atribuciones profesionales plenas en el campo de la Ingeniería Eléctrica”

25.- López Barrios, David. DNI: 78.722.444. E.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

26.- López González, Pedro Gregorio. DNI: 08.042.838.Z.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad Politécnica de Madrid.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

27.- Martín Afonso, Juan José. DNI: 78.694.618.A.

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

28.- Martínez Sánchez, Iñigo. DNI: 44.152.054.N

Ingeniero Técnico Industrial. Especialidad en Electrónica Industrial. Universidad del País Vasco.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

29.- Mayor Morell, Antonio Jesús. DNI: 42.079.063.B

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

30.- Melo Peña, Silvia. DNI: 45. 731. 316. W.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Universidad de La Laguna.
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

31.- Mendoza Fernández, Víctor Ernesto DNI: 78567497A.



Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de **Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.**

Por tanto los 31 aspirantes del presente proceso selectivo han presentado la titulación de Ingeniero Técnico Industrial o equivalente según hemos fundamentado y tienen el resto de documentación necesaria.

Cuarto.- Es de aplicación lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria BOP 21 de mayo de 2018) sobre la composición, designación y actuación del Tribunal calificador que dice lo siguiente:

Base sexta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

1.- Designación y composición: el Tribunal Calificador será designado por Decreto de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido por funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Candelaria o de cualesquiera Administraciones Públicas que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada donde se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

-Un Presidente que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

-Tres Vocales: todos ellos deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

-El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue que deberá tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El Presidente, los 3 vocales y el Secretario tienen la condición de miembro del Tribunal y por tanto tienen voz y voto”

El Tribunal propuesto cumple con los siguientes requisitos:

-Esta compuesto por funcionarios de carrera.

-Son todos del Grupo A1 o A2.

-Cumple con la profesionalidad y especialización de sus componentes ya que de los 10 componentes hay hasta 6 componentes que son Ingenieros de los que 4 son Ingenieros Industriales o Ingenieros Técnicos Industriales y 2 son Ingenieros Técnicos de otras especialidades. Además hay una miembro que es Arquitecta Técnica.

El resto de 3 miembros son de Habilitación Nacional que poseen los conocimientos en la parte general del temario.

-Tiende a la paridad entre mujer y hombre ya que hay 6 hombres y 4 mujeres teniendo en cuenta la dificultad que ha supuesto para este Ayuntamiento encontrar funcionarios de carrera de otras Administraciones que cumplan con la paridad y con el tiempo disponible suficiente en jornada de



mañana para participar como Tribunal en este procedimiento selectivo lo que ha demorado la celebración de las pruebas selectivas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos en el procedimiento relativo a la convocatoria pública para la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de funcionarios/as públicos/as interinos/as Ingenieros Técnicos Industriales pertenecientes a la Subescala Técnica Media de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Candelaria que se publica como Anexo de esta Resolución.

Segundo.- Nombrar a los siguientes miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador:

Presidente titular: Doña María Belén Hernández Molina. Funcionaria de carrera. Subescala Técnica Superior de la Escala de Administración Especial. Ingeniera Industrial. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Presidente suplente: Don Alberto Miguel Blasco Lorenzo. Funcionario de carrera. Ingeniero Industrial de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. Jefe del Servicio de Contaminación de las Aguas y Suelos.

1er Vocal titular: D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez. Funcionario de Carrera. Subescala Técnica de Grado Medio de la Escala de Administración Especial. Ingeniero Técnico Industrial. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

1ª Vocal suplente: Don Zebenzui Mesa Marcelino. Funcionario de carrera. Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Tesorero del Ayuntamiento de Candelaria.

2º Vocal Titular: Don Pedro José González Sánchez. Funcionario de carrera. Subescala Técnica Superior de la Escala de Administración Especial. Ingeniero Industrial. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2º Vocal Suplente: Dª Carmen Martín Esquivel. Funcionaria de carrera. Arquitecta Técnica. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



3º Vocal Titular: Doña Laura Morales Jiménez. Funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos. Comunidad Autónoma de Canarias.

3º vocal suplente: Doña Virginia Ochoa Vigo. Funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos. Comunidad Autónoma de Canarias.

Secretario Titular: Don Octavio Manuel Fernández Hernández Funcionario de carrera de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional , Subescalas de Secretaria , categoría de entrada y de Secretaría-Intervención. Funcionario de carrera de la Subescala Técnica de la Escala de Administración General. Secretario del Ayuntamiento de Candelaria.

Secretario Suplente: Don Cristian Marcelino Represas. Funcionario de carrera de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Vicesecretario del Ayuntamiento de Arico.

Tercero.- Convocar a los 31 aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar a las 10 horas del martes 26 de junio de 2018 en el Centro Tecnológico de Candelaria (CTCAN) sito en el término municipal de Candelaria dentro del Polígono Industrial del Valle de Güimar junto al barrio de Playa de la Viuda en la dirección del plano adjunta.

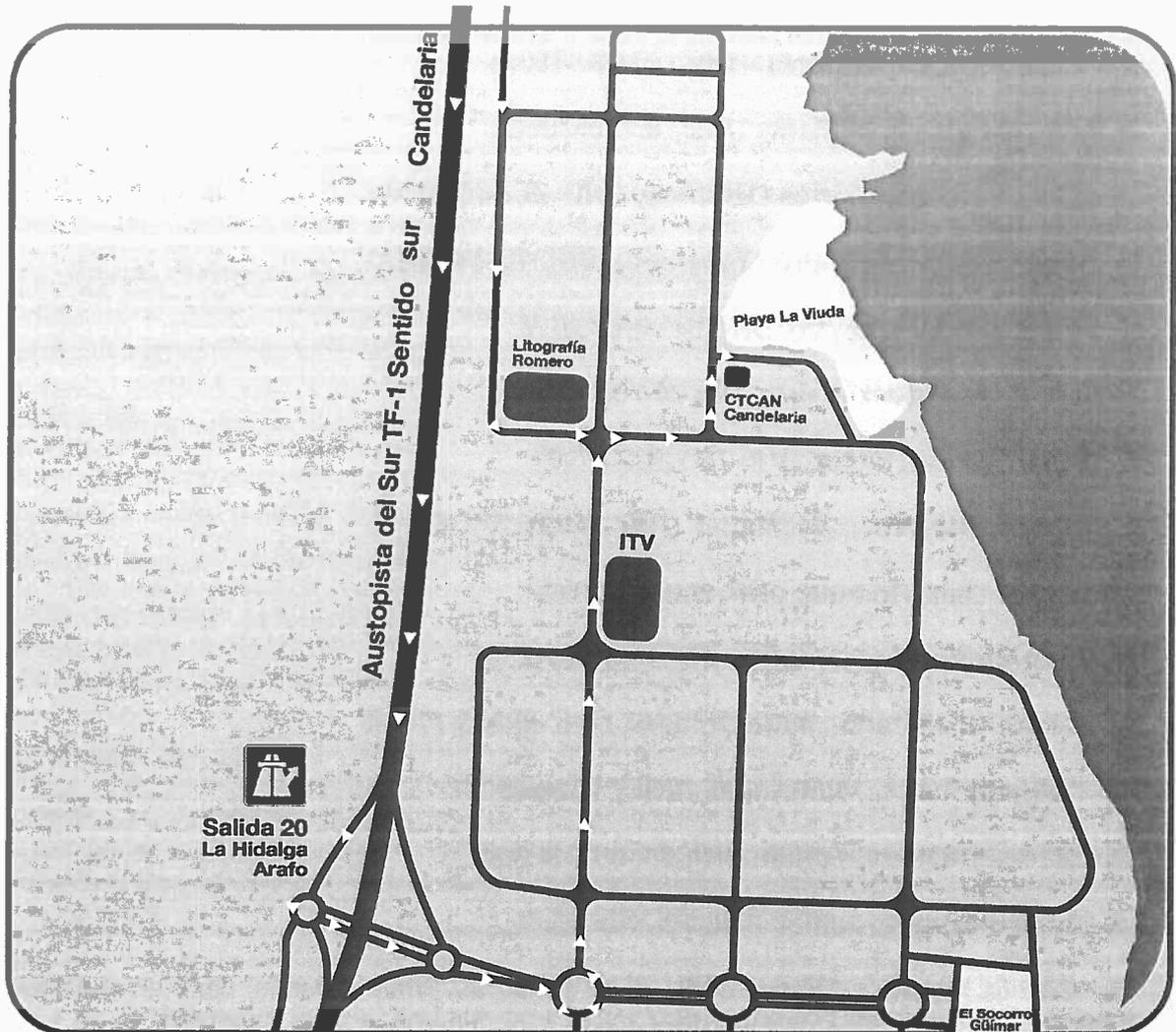
Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios Físico, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la ventana denominada "Empleo Público" del Portal de Internet www.candelaria.es

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, contra el presente Decreto por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos y admitidos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candelaria y en la sede electrónica www.candelaria.es en los términos previstos en los artículos 123 y 124 la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE CANDELARIA (CTCAN)

TF-1 TF-283
Autopista desde
del Sur Candelaria





ANEXO ÚNICO: RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS

- 1.- Olmedo Hernández, Yolanda. DNI: 79.062.838Q.
- 2.- Pérez Dorta, María Sonia. DNI: 78.608.818.Q.
- 3.- Pérez González, Aythami. DNI: 78.726.619.B.
- 4.- Quinto Alemany, Carlos Domingo. DNI: 45.728.533.W.
- 5.- Rancel Reyes, Alejandro Francisco. DNI: 78.855.563.V.
- 6.- Ruiz Sabina, Alejandro. DNI: 54.048.231.W.
- 7.- Sabina Rodríguez Idaira. DNI: 78.708.708.V.
- 8.- Tejera Torres, Héctor. DNI: 78.721.297.W.
- 9.- Abselán Marrero, Luis Miguel. DNI: 78.851.272.G.
- 10.- Aguiar Díaz, Rosana. DNI: 43.805.222.C.
- 11.- Cabrera Rodríguez, Noel. DNI: 54.064.011.G.
- 12.- Cózar Adelantado, María Dolores. DNI: 43.823.776.J.
- 13.- Delgado Pérez, Juan Ángel. DNI: 78.625.392.F.
- 14.- Díaz Hernández, Adrián. DNI: 54. 057. 328.Z.
- 15.- Espejo Gómez, Daniel. DNI: 78.711.915.G.
- 16.- **García Martín, Ulises. DNI: 78.624.778. Z:** Tiene derecho para la realización del 1er ejercicio a un aumento de tiempo de 2 horas y 25 minutos, o sea, dispondrá de un tiempo total de 4 horas y 25 minutos.
- 17.- Gómez Tejera, Néstor. DNI: 78.853.379.H.
- 18.- Gil Doreste Irene. DNI: 78.495.897.W.
- 19.- González Medina, Natalia Rosa. DNI 78.619.435.F.
- 20.- Gutiérrez González, José Feliciano DNI: 78. 615.316.M.
- 21.- Hernández Hernández, Manuel Horacio. DNI: 45.436.621. Y.



- 22.- Hernández Herrera, Ruyman. DNI: 78.698.737.M.
- 23.- Herrera Fariña, Omar. DNI: 42.224.070.A.
- 24.- Isa Peña, Abraham. DNI: 78.711.895.F.
- 25.- López Barrios, David. DNI: 78.722.444. E.
- 26.- López González, Pedro Gregorio. DNI: 08.042.838.Z.
- 27.- Martín Afonso, Juan José. DNI: 78.694.618.A.
- 28.- Martínez Sánchez, Iñigo. DNI: 44.152.054.N
- 29.- Mayor Morell, Antonio Jesús. DNI: 42.079.063.B
- 30.- Melo Peña, Silvia. DNI: 45. 731. 316. W.
- 31.- Mendoza Fernández, Víctor Ernesto DNI: 78567497A.

En Candelaria, a 7 de junio de 2018,
El Secretario General,

Octavio Manuel Fernández Hernández.

RESOLUCIÓN: Vista la propuesta anterior, la Alcaldía-Presidencia eleva a resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, Doña María Concepción Brito Núñez, ante mí el Secretario General que doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio Manuel Fernández Hernández



